

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., febrero veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

Radicación 11001 3103 022 2023 00014 00

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. En relación con el deceso de Luís Felipe Rodríguez Ávila (q.e.p.d.), procédase conforme lo normado en el artículo 87 del C.G.P. y allegue el respectivo registro de defunción.
2. Respecto de los hechos clasifíquense y enumérense conforme lo prevé el numeral 5° del artículo 82 ibid.
3. Aclare los hechos de la demanda, puntualmente sobre los siguientes aspectos (nml. 5° art. 82 ibid.):
 - a.) Si la acción se dirige contra la sucesión del señor Luís Felipe Rodríguez Ávila (q.e.p.d.), o independientemente contra sus hijos.
 - b.) Cuáles fueron las condiciones en las que se pactó el arrendamiento entre demandante y el señor Rodríguez Ávila (q.e.p.d.) (duración, objeto, plazo de pago, etc).
 - c.) Indique el estado actual, despacho cognoscente actual, las resultas y el contenido de las decisiones adoptadas mediante sentencia de ser el caso, de los procesos de restitución de inmueble arrendado y de pertenencia mencionados en los factuales de la demanda.
 - d.) Aclare en qué consistió puntualmente la “alteración” del contrato de arrendamiento y el estado actual de la investigación criminal que se adelanta ante la Fiscalía 393 Seccional por tales hechos.
 - e.) Aclare el objeto del contrato de venta de derechos litigiosos entre los señores Peñarete Rico y Ospina Carrillo.
 - f.) Precise el título del cual deprecia el demandante la reclamación de mejoras.

- g.) Indique las fechas en las que el señor Félix Carrillo adelantó las construcciones de la vivienda que se menciona sobre el inmueble.
- h.) Precise si en el curso de alguna acción ha solicitado o no el reconocimiento de las mejoras que se reclaman y de ser así, cual fue la suerte de dicha pretensión y aclare en qué trámite o proceso se invocaron.
- i.) Respecto de las denuncias promovidas contra Víctor Manuel Peñarete Rico, establézcase su número de radicado, fiscalía en donde cursó cada investigación, delito investigado, decisión y explícitese su relación con las pretensiones de la demanda.
- j.) Respecto de cada una de las pretensiones de la demanda y puntualmente de cada reconocimiento suplicado, indíquense los hechos que guarden relación con tal reclamo y que permitan identificar cómo el demandante sufragó lo pertinente al punto de pretender su reembolso.
4. Acreditase mediante el registro civil de nacimiento, la causahabencia de los demandados en relación con Luís Felipe Rodríguez Ávila (q.e.p.d.), o en su defecto háganse las manifestaciones del caso (nml. 85 C.G.P.).
5. Acredítese en los términos del artículo 34 de la Ley 640 de 2001, el agotamiento del requisito de procedibilidad.
6. Preséntese en debida forma el juramento estimatorio, esto es, discriminando la tipología de perjuicios materiales reclamados (daño emergente o lucro cesante) (nml. 7º ibid.).
7. En relación con el dictamen pericial allegado, preséntese el mismo nuevamente en forma absolutamente legible pues apartados que no lo están así, y además compléntese conforme lo normados en los numerales del 4 al 10 del artículo 226 del C.G.P. (nml. 3º art. 84 ejusd.).
8. Acredítese el traslado previo de la demanda y su subsanación conforme lo normado en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.
9. Explícitese en forma clara y legible la dirección electrónica donde el apoderado de la parte actora recibirá notificaciones. Así mismo indíquese la dirección física donde el demandante las recibirá (nml. 10 art. 82 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JE

Firmado Por:
Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25eb3eed16d14e024563d83c9de9a56cd882c84575c3397b41259c3febf27a06**
Documento generado en 22/02/2023 05:23:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>